



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO INMOBILIARIO COMITÉ HABITACIONAL MI SUEÑO Y EL PARAÍSO".

RESOLUCION EXENTA N° 092/

CONCEPCION,

17 JUN. 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N°19.300, en su parte pertinente, el cual establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta ingresada con fecha 12 de abril de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Guillermo Antonio Torres Núñez, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto inmobiliario comité habitacional Mi Sueño y El Paraíso**".

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, mediante carta de fecha 08 de abril, ingresada ante el Servicio de Evaluación Ambiental el día 12 de abril, el señor Guillermo Antonio Torres Núñez, en representación de la empresa

Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Proyecto inmobiliario comité habitacional Mi Sueño y El Paraíso”**.

3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N°4 de esta resolución, consiste en:

La construcción de 386 viviendas sociales para el Comité Habitacional Mi Sueño y El Paraíso, en la comuna de Cabrero. Considera además la incorporación de áreas verdes y equipamiento deportivo.

El proyecto, como se indicó anteriormente, se encuentra ubicado en la comuna de Cabrero, dentro del Plano Regulador Comunal, específicamente en la Zona ZEXH-1 (Zona de Extensión Habitacional), al Suroriente de la ciudad, colindante con Calle Pablo Neruda por el Norte y Calle Oriente 1 por el Oriente. Posee factibilidad de conexión a la red de agua potable que la empresa ESSBIO posee en el sector, al igual que a la red de alcantarillado para la recolección de las aguas servidas. Finalmente, considera una inversión de USD\$ 9.860.000.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto **“Proyecto inmobiliario comité habitacional Mi Sueño y El Paraíso”**, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en los literales g) y h) del artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El presente proyecto se encuentra ubicado al interior de los límites del plano regulador vigente de la comuna de Cabrero, en una zona definida como ZEXH-1 (Zona de Extensión Habitacional) por lo que el literal g) no resulta aplicable en la especie.

Adicionalmente, el sector de emplazamiento del proyecto no cuenta con zonas declaradas latentes o saturadas respecto de algún contaminante, por lo que el literal h) indicado tampoco es aplicable en la especie.

6. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Proyecto inmobiliario comité habitacional Mi Sueño y El Paraíso”**, presentado por el Sr. Guillermo Antonio Torres Núñez, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el

Proponente y a lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente resolución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Guillermo Antonio Torres Núñez, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
4. Hacer presente que este pronunciamiento es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/PMC/CAR/car

Distribución:

- Guillermo Antonio Torres Núñez, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda. Claro Solar N°835 of. 401, Temuco.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío